

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfonos: 2864508 - 3228612420  
Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

I. En el trámite de este proceso de rendición de cuentas se alegó por parte de la copropiedad demandante que la administradora aquí demandada no había rendido cuentas en forma debida y que según el informe de la auditoria había un faltante no justificado de \$18.907.335,24, lo cual se afirmó bajo juramento.

Mediante sentencia del 25 de febrero de 2020, dictada en este asunto se ordenó a la demandada Jenny Bautista Gómez, rendir las cuentas solicitadas por el Conjunto Residencial Cedro Suba VI P.H., para el periodo comprendido entre enero y mayo de 2017, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que las sustenten, concediendo para tal efecto, el término de 20 días.

II. Vencido el plazo otorgado, la demandada no acató la orden impartida en el fallo.

El artículo 379 del CGP, prevé que *“Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar los estimado en la demanda.*

Por lo anterior y visto que en el líbello demandatorio bajo juramento se fijó la suma de \$18.907.335,24 como el valor del monto faltante y la demandada no cumplió lo ordenado en la sentencia, se hace necesario imponer las consecuencias de la citada norma.

Así las cosas, este Despacho, DISPONE:

PRIMERO. Ordenar a Jenny Bautista Gómez que pague al Conjunto Residencial Cedro Suba VI P.H. la suma de **\$18.907.335,24**, conforme lo dispuesto en la sentencia el pasado 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Esta decisión no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez